

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA CUERVO RICO
DEMANDADA	COPENSIONES y otros
RAD. NRO.	05001 31 05 009 2019 00402 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Auto termina por pago

En el trámite de la referencia, por auto del 3 de agosto de 2023 se libró mandamiento ejecutivo por la obligación de hacer y las costas judiciales en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A, con sustento en la condena impuesta en sentencia judicial de Primera y Segunda Instancia.

Ahora, se advierte que el día 17 de octubre de 2023 PORVENIR S.A radicó escrito de contestación, en el cual indicó que cumplió las ordenes impuestas y efectuó el pago total de la obligación (archivo06), aportando prueba del depósito judicial de fecha 4 de agosto de 2023, por la suma de \$ 4.060.000, monto consignado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín, bajo el radicado 05001 31 05 009 2019 00402 00.

Luego, SKANDIA S.A. radicó escrito de contestación y formuló la excepción de pago, aportando constancia de la consignación de un título por valor de \$580.000 que fue realizado el día 7 de julio de 2023, que obra en el archivo 07 del expediente, en el comprobante de consignación se advierte que fue realizado Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín, bajo el radicado 05001 31 05 009 2019 00402 00.

Así mismo, la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contestó la demanda e indico que “la obligación contenida en la sentencia es una obligación de hacer, que está condicionada a la transferencia de los dineros que realice la AFP y hasta que esta no realice dicho traslado Colpensiones no puede realizar las obligaciones señaladas en la sentencia, por lo que a la fecha no se encuentra en mora ni se ha negado a cumplir obligación alguna, archivo 10 del expediente digital.

Posteriormente, esta Agencia Judicial corrió traslado de las excepciones y procedió a fijar fecha para audiencia; luego, mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2023, se requirió al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín, para que realizara la conversión de los depósitos judiciales consignados por la AFP PORVENIR S.A. y la AFP SKANDIA S.A.; dependencia que, procedió con la conversión de los títulos judiciales solicitados, toda vez que, al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario Colombia correspondiente a este juzgado se encontró los dos depósitos judiciales consignados en la Cuenta Judicial de este juzgado, según consta en los reportes del Banco Agrario obrantes en los archivos 18 y 19 del expediente digital.

05001310500920190040200 - \$ 4.060.000 – PORVENIR S.A

05001310500920190040200 - \$ 580.000 – SKANDIA S.A.

De otro lado, atendiendo a memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante visible en el archivo 20, informa que revisada la historia laboral de la demandante, esta se encuentra actualizada con los aportes a pensiones, por lo tanto, las obligaciones impuestas en el proceso de la referencia se encuentran satisfechas; de igual forma en cuanto a las costas ordenadas en contra de PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., al estar consignadas, solicita se ordene el pago a su nombre y se termine el proceso.

Por lo expuesto, se ORDENA el pago a la parte ejecutante de la suma de \$4.060.000 (CUARTRO MILLONES SESENTA MIL PESOS) como producto del depósito judicial No. 05001310500920190040200 y la suma de \$580.000 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS) como producto del depósito judicial No. 05001310500920190040200.

Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se libró por la obligación de hacer por parte de las AFP COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y el pago de las costas procesales, y atendiendo a lo manifestado por la apoderada judicial de la ejecutante de que las obligaciones se encuentran cumplidas, abogada que tiene la facultad para terminar el proceso conforme al poder obrante en la carpeta 01Prinicpal, archivo 1, folio 23 del expediente; además, que previamente la abogada DIANA MILENA VARGAS MORALES allegó memorial el día 27 de septiembre de 2023, solicitando la entrega de títulos a nombre de la demandante, para lo cual allego los documentos respectivos, obrante en la 01Prinicpal, archivo 3.

Por tanto, procede el despacho a decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., aplicable al área laboral, sin imponer condena en costas, con sustento en el numeral 8 del art. 365 del C.G.P

Sin condena en costas.

En consecuencia, se levantarán las medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar; y archivará el expediente luego de las respectivas anotaciones en el Sistema de Información Judicial.

En Consecuencia, el JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a la parte ejecutante de la suma de \$4.060.000 (CUARTRO MILLONES SESENTA MIL PESOS) como producto del depósito judicial No. 05001310500920190040200 y la suma de \$580.000 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS), depósito judicial No. 05001310500920190040200.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales por \$4.060.000 y \$580.000, a la abogada ejecutante, por DIANA MILENA VARGAS MORALES identificada con la C.C. No. 52.860.341 y T.P. No. 212.661 del CSJ., facultada

expresamente para recibir según poder visible en carpeta 01Prinicpal, archivo 1, folio 23 del expediente del expediente digital.

TERCERO: TERMINAR el proceso Ejecutivo Laboral, promovido por SANDRA PATRICIA CUERVO RICO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas, por las razones expuestas.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente luego de las respectivas anotaciones en el Sistema de Información Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dd880dc494a57131f44f78e806368dd0f3e1f9f28fef66dff860349b656237**

Documento generado en 16/02/2024 02:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>